



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. ~~4112.010.20.0751~~ DE 2020

(Abril 27)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 4112.010.20.0738 DE 2020, QUE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO LITERAL a) DEL DECRETO 4112.010.20.0751 DE 2019 " POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

El ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 45 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 0469 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0751 de diciembre 30 de 2019, se estableció en el 15% el porcentaje de descuento por pronto pago del Impuesto Predial para la vigencia del 2020, siempre y cuando sea cancelado en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año

Que mediante el artículo primero del Decreto No. 4112.010.20.0738 del 24 de marzo de 2020, se modificó el literal a) del Decreto 4112.010.20.0751, ampliando el plazo para el pago del impuesto predial con descuento por pronto pago vigencia 2020, hasta el último día hábil del mes de junio de 2020

Que el Acuerdo 0469 de 2019 en su artículo 3º modificó el artículo 41 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el artículo 45 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, facultando al Alcalde de Santiago de Cali para que en cada vigencia fiscal, determine el descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado - IPU-, la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a las condiciones económicas la ciudad.

Que igualmente, el artículo 3 del Acuerdo 0469 de 2019, en su inciso segundo estableció que el Acto administrativo que determina el porcentaje de descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, podrá ser modificado durante el primer semestre del año siguiente a su expedición, conforme a las necesidades sociales, económicas y financieras que ameriten su modificación, determinadas por el Alcalde.

Que es de conocimiento público las condiciones especiales que está viviendo el país ocasionado por la pandemia generada por el covid19, conforme a la declaración efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo del año en curso.

Que, a causa de lo anterior, se tiene que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; adoptándose medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 del y mitigar sus efectos

Que el señor Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que en uno de los considerandos del decreto se estableció que la propagación del Coronavirus Covid-19, afecta diferentes actividades económicas entre otras, a los comerciantes, empresarios e inclusive a los trabajadores independientes, alterando sus ingresos y el de todos los ciudadanos.

Que en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores, los ciudadanos y los sectores económicos del Distrito de Santiago de Cali se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones, razón por la cual se hace necesario un incentivo para motivar la decisión de pago del contribuyente hasta el mes de junio, en especial el Impuesto Predial Unificado, convirtiéndose el recaudo de este impuesto en un recurso de carácter imprescindible para atender la demanda de recursos en el marco de los requerimientos de la emergencia en: Seguridad Alimentaria, Salud, Seguridad y demás priorizados, dentro de la inversión con recursos propios de la Administración



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0847 DE 2020

(Abril 27)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 4112.010.20.0738 DE 2020, QUE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO LITERAL a) DEL DECRETO 4112.010.20.0751 DE 2019 " POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

Que por tal razón y teniendo en cuenta los considerandos anteriores y la autorización que le otorgó el Concejo Municipal al señor Alcalde para modificar durante el primer semestre del año siguiente, el decreto que determino los porcentajes de descuento por pronto pago, se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto No. 4112.010.20.0738 del 24 de marzo de 2020, el cual amplió el pago el plazo para el pago con descuento por pronto pago para el Impuesto Predial Unificado – IPU, incrementando de un quince por ciento (15%) a un veinte por ciento (20%) el descuento por pronto pago, hasta el último día hábil del mes de junio del año en curso.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Modificar el artículo primero, del decreto No. 4112.010.20.0738 de marzo 24 de 2020, el cual quedara así:

- a) Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen en una sola cuota la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de junio de 2020, de acuerdo con los plazos tributarios que fije el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, obtendrán un descuento por pronto pago del impuesto liquidado del veinte por ciento (20%).

Artículo Segundo: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 27 ( ) días del mes de Abril abril de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN OSPINA  
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

Publicado Boletín No. 070 Abril-27-2020

Proyectó: John Mario Mendoza Jiménez - Asesor Jurídico Tributario SIRM- Trabajo en Casa  
Revisó: Fulvio Leonardo Soto Rubiano - Director D.A.H.M.  
María del Pilar Cano Sterling - Directora D.A.G.J.P.  
Jesús Darío González Bolaños - Secretario de Gobierno

